## HONORABLE CÁMARA:

Las Comisiones de Desarrollo Social y de Economías Regionales han considerado el proyecto de ley correspondiente al Expediente Nº 28.330 autoría del diputado Juan Manuel ROSSI, por el cual se modifican artículos de la ley 10.394 -Ley de Emprendedurismo Joven; y, por las razones que dará su miembro informante, aconsejan la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE

## LEY

**ARTÍCULO 1°.-** Modifiquese el artículo 1° de la Ley N° 10.394, modificado por la Ley 10.814, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

- "ARTÍCULO 1°.- Créase el Régimen de Promoción para el Emprendedurismo Entrerriano y para MiPyMEs, de acuerdo a lo establecido por la Ley nacional Nº 24.467, que se regirá por la presente ley y que tendrá por objetivos:
- a) Fomentar el espíritu emprendedor en la provincia de Entre Ríos;
- b) Fortalecer el entramado de emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas en la provincia de Entre Ríos, su sostenimiento y escalabilidad;
- c) Promover la diversificación y la innovación productiva a través de la recepción, evaluación y financiamiento de proyectos productivos de carácter agropecuario, industrial, servicios asociados a dichos sectores, proyectos turísticos y los ligados a la economía del conocimiento;
- d) Propiciar el arraigo de los productores en zonas rurales, reduciendo la migración y fortaleciendo el desarrollo sostenible del sector agropecuario provincial;
- e) Impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias e industriales y de servicios con el fin de aumentar la producción y la fuente de empleo genuina;
- f) Favorecer el mejoramiento de las condiciones de los emprendedores, emprendedoras y MiPyMEs entrerrianos;
- g) Fomentar el crecimiento local a partir del agregado de valor;
- h) Propiciar el asociativismo y cooperativismo en Entre Ríos;
- i) Promover la inserción de bienes y servicios agropecuarios e industriales, elaborados o prestados por emprendedores entrerrianos, en los mercados nacionales e internacionales;
- j) Favorecer las instancias de articulación, generación de vínculos y desarrollo de proyectos conjuntos entre emprendedores y MiPyMEs, favoreciendo la integración horizontal y vertical de las cadenas de valor provinciales;"

**ARTÍCULO 2°.-** Modifiquese el artículo 2° de la Ley N° 10.394, modificado por la Ley 10.814 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2º.- A los efectos de la presente ley, se entenderá por Emprendedores a las personas humanas o a aquellas personas jurídicas, que desarrollen actividades productivas o de servicios en los sectores antes consignados, y que tengan su domicilio real en la provincia de Entre Ríos. Por MIPYMES se entenderá a aquellas micro, pequeñas y medianas empresas que tengan domicilio real y realicen sus actividades en la provincia, dentro de los sectores productivos agropecuario, industrial o de servicios asociados a los mismos, turísticos o de economía del conocimiento."

**ARTÍCULO 3°.-** Modifiquese el artículo 3° de la Ley N° 10.394, modificado por la Ley 10.814 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3°.- El Ministerio de Desarrollo Económico o aquel organismo que a futuro lo reemplace será la autoridad de aplicación de la presente ley, fomentando y promoviendo el emprendedurismo y el desarrollo MiPYME en la Provincia a partir de las actividades mencionadas en el cuerpo de los objetivos consignados."

**ARTÍCULO 4°.-** Modifiquese el artículo 4° de la Ley N° 10.394, modificado por la Ley 10.814 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

- "ARTÍCULO 4°.- Créase el Fondo Especial para Desarrollo del Emprendedurismo Entrerriano y MiPYME el cual se conformará con los siguientes recursos:
- a) El reembolso o recupero directo o indirecto de los créditos o asistencias reintegrables otorgados por el Estado Provincial que fueron atendidos oportunamente con aportes no reintegrables provenientes de convenios suscriptos entre la Provincia de Entre Ríos y organismos públicos nacionales para fomentar el desarrollo del emprendedurismo en Entre Ríos, vigentes o con ejecución a la fecha de vigencia de la presente ley;
- b) Las donaciones o legados debidamente autorizados;
- c) Las sumas que se obtengan en el futuro en carácter de recupero directo o indirecto de préstamos al sector financiados con aportes no reintegrables obtenidos por la Provincia de Entre Ríos a través de convenios con organismos nacionales o internacionales con destino al financiamiento de las acciones del referido Plan;
- d) Las sumas que se obtengan en carácter de recupero directo o indirecto con motivo del otorgamiento de préstamos a los emprendedores financiados con recursos del fondo que se crea por intermedio del presente artículo;
- e) Las partidas presupuestarias específicas que asigne anualmente la Ley de Presupuesto General de la Provincia a tal fin;
- f) Aportes específicos de fondos fiduciarios provinciales o nacionales con fines de fomento productivo o desarrollo económico;
- g) Recursos provenientes de programas o fondos concursables a nivel nacional o internacional orientados al apoyo de emprendimientos y MiPYMES;
- h) Aportes provenientes de convenios o acuerdos con el sector privado, cámaras empresariales, fundaciones o instituciones financieras, interesados en el fomento del emprendedurismo en la provincia;

- i) El producido de la aplicación de tasas o contribuciones específicas que se establezcan en el futuro con destino a este Fondo;
- j) Cualquier otro recurso que por ley o convenio se destine al presente Fondo."

**ARTÍCULO 5°.-** Modifiquese el artículo 5° de la Ley N° 10.394, modificado por la Ley 10.814, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

- "ARTÍCULO 5°.- Los recursos que integren el Fondo Especial para Desarrollo del Emprendedurismo y MiPYME Entrerriano serán depositados y/o transferidos a una cuenta corriente específica que girará bajo la denominación "Fondo para Programas de Fomento a Emprendedores Entrerrianos" en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. o en la entidad financiera que en el futuro la reemplace como agente financiero de la Provincia y que será administrada por la Autoridad de Aplicación con los siguientes destinos:
- a) Llevar adelante programas de capacitación general en presentación de proyectos productivos y elaboración de planes de negocios, dirigidos a los emprendedores entrerrianos;
- b) Desarrollar capacitaciones específicas referidas a los distintos sectores productivos en que los emprendedores presenten sus planes de negocios, trabajando en conjunto con las áreas pertinentes de la Autoridad de Aplicación y favoreciendo la articulación con otras instituciones pertenecientes tanto al sector público como privado;
- c) Brindar capacitación técnica y asistencia financiera para incrementar la eficiencia de los procesos productivos, mejorar los aspectos sanitarios y fortalecer la organización de los sectores a los que correspondan los proyectos de los emprendedores entrerrianos;
- d) Ejecutar los programas para la asistencia, capacitación, vinculación y financiamiento de los proyectos presentados por los emprendedores entrerrianos, y generar nuevas líneas y programas de asistencia y financiamiento público y público-privado a fines de consolidar los emprendimientos y MiPYMEs entrerrianas y propiciar su crecimiento;
- e) Desarrollar planes para el acompañamiento técnico y profesional de los proyectos productivos financiados, favoreciendo la articulación con el sector científico tecnológico de la Provincia de Entre Ríos, el desarrollo local, la generación de oportunidades y la incorporación de valor;
- f) Brindar asistencia a productores afectados por contingencias climáticas para afrontar desastres y/o emergencias y otros siniestros no previsibles y que por su intensidad afectan el desarrollo normal de la actividad productiva de los emprendedores;
- g) Promocionar la integración de los emprendedores entrerrianos en las etapas de procesamiento y comercialización de la materia prima mediante el fomento de asociativismo y el cooperativismo;
- h) Concientizar a los emprendedores respecto de la aplicación de tecnologías apropiadas a cada sector productivo en que presenten sus proyectos."

**ARTÍCULO 6°.-** Modifiquese el artículo 6° de la Ley N° 10.394, modificado por la Ley 10.814, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Desarrollo Económico o aquel que en el futuro lo reemplace a establecer las asignaciones específicas de los recursos que integran el Fondo Especial para Desarrollo del

Emprendedurismo y MiPYME Entrerriano, conforme los destinos previstos precedentemente."

ARTÍCULO 7º.- De forma.

PARANÁ, Sala de Comisiones 12 de agosto de 2025

STREITENBERGER -CRESTO - CALLEROS ARRECOUS -LANER -LENA-RASTELLI -LÓPEZ - PÉREZ -ROSSI – TABORDA.